



**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE
NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES DE
EDP RENOVÁVEIS, S.A.**

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR.....	2
Artículo 1.-Objeto y Finalidad.....	2
Artículo 2.- Interpretación.....	2
Artículo 3.- Jerarquía y supletoriedad	2
Artículo 4.-Ámbito de aplicación.....	2
Artículo 5.- Modificación.....	2
Artículo 6.- Difusión.....	3
TÍTULO I. PRINCIPIOS BÁSICOS Y OBJETIVOS DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES.....	3
Artículo 7.- Principios de Actuación	3
Artículo 8.- Naturaleza y competencias	3
Artículo 9.- Composición y designación	4
Artículo 10.- El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.....	5
Artículo 11.- El Secretario de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones	5
TÍTULO II. FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES.....	6
Artículo 12.- Aplicabilidad del Reglamento del Consejo.....	6
Artículo 13.- Reuniones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones	6

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Objeto y finalidad

El presente Reglamento tiene por objeto regular de forma básica el funcionamiento y actuación de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones del Consejo de Administración de EDP Renováveis, S.A. (en adelante, “EDP Renováveis” o la “Sociedad”), así como establecer las normas de conducta de sus miembros, con la finalidad de conseguir la mayor transparencia y eficacia en las funciones de representación de la Sociedad que le son propias.

Artículo 2.- Interpretación

Este Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad, correspondiendo a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y, en su caso, al Consejo de Administración la facultad de resolver las dudas interpretativas que pudieran suscitarse en su aplicación.

Artículo 3.- Jerarquía y supletoriedad

1. En caso de discrepancia entre el presente Reglamento y la normativa legal y estatutaria y el Reglamento del Consejo, prevalecerán estos últimos sobre aquél.
2. El Reglamento del Consejo se aplicará a todas las cuestiones no reguladas en el presente Reglamento, en la medida en que sus disposiciones no resulten contrarias a la naturaleza de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento resulta de aplicación a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, así como a los miembros que la componen. Las personas a las que resulte de aplicación el presente Reglamento vendrán obligadas a conocerlo, a cumplirlo y a hacerlo cumplir.

Artículo 5.- Modificación

1. El presente Reglamento sólo podrá ser modificado por el Consejo de Administración, a propuesta de su Presidente, de una tercera parte de los Consejeros o de la propia Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
2. Las propuestas de modificación deberán acompañarse a una memoria justificativa.

3. La propuesta de modificación y la memoria justificativa deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo de Administración que haya de deliberar sobre ella, en cuyo Orden del Día deberá hacerse constar expresamente.
4. La modificación del Reglamento exigirá para su validez el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros que concurran a la reunión, presentes o representados.

Artículo 6.- Difusión

El presente Reglamento y sus posibles modificaciones recibirán la publicidad que en cada momento corresponda de conformidad con las normas aplicables.

TÍTULO I. PRINCIPIOS BÁSICOS Y OBJETIVOS DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

Artículo 7.- Principios de Actuación

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones desarrollará sus funciones de conformidad con los intereses de la Sociedad.

Artículo 8.- Naturaleza y competencias

1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones es un órgano permanente de naturaleza meramente informativa y consultiva y sus recomendaciones e informes no serán vinculantes.
2. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones no tendrá funciones ejecutivas.
3. Las funciones principales de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones consisten en asistir e informar al Consejo de Administración acerca de nombramientos (incluso por cooptación), reelecciones, cese y retribuciones del Consejo y de sus cargos, así como acerca de la composición de las distintas Comisiones del Consejo y el nombramiento, retribución y cese del personal de alta dirección. Asimismo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones informará al Consejo de Administración sobre la política general de retribuciones e incentivos para los mismos y para la alta dirección. Estas funciones abarcan lo siguiente:
 - a. Definir los principios y criterios en relación con la composición del Consejo de Administración, la selección y el nombramiento de sus miembros.
 - b. Proponer nombramientos y reelecciones de Consejeros, cuando los mismos deban hacerse por cooptación, o en cualquier caso para su sometimiento a la Junta General por parte del Consejo.

- c. Proponer al Consejo de Administración los miembros de las distintas Comisiones.
- d. Proponer al Consejo, dentro de lo establecido en los Estatutos, el sistema, distribución y cuantía de las retribuciones de los Consejeros. Asimismo, y en su caso, se propondrán al Consejo las condiciones de los contratos con los Consejeros.
- e. Informar, y en su caso proponer, al Consejo de Administración el nombramiento y/o cese de altos directivos, así como las condiciones de sus contratos y, en general, la definición de las políticas de contratación y retribución de altos directivos.
- f. Revisar e informar acerca de los planes de incentivos, complementos de pensiones y programas de retribución.
- g. Cualesquiera otras funciones que le atribuyan los Estatutos Sociales o el propio Consejo de Administración.

Artículo 9.- Composición y designación

1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará integrada por los Consejeros que el Consejo de Administración designe.
2. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por entre tres (3) y seis (6) Consejeros, que serán designados por el Consejo de Administración.
3. Al menos uno de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será independiente, el cual ostentará el cargo de Presidente de la Comisión.
4. Los miembros de la Comisión Ejecutiva no podrán ser miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
5. Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones mantendrán dicho cargo mientras continúen siendo Consejeros de la Sociedad. Salvo que el Consejo disponga lo contrario, los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán reelegidos en tal cargo al momento de ser reelegidos como Consejeros de la Sociedad.
6. El Consejo podrá en cualquier momento disponer el cese de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
7. Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrán dimitir de tales cargos, manteniendo su condición de Consejeros de la Sociedad.

Artículo 10.- El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones

1. El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá necesariamente la condición de Consejero Independiente.
2. Sin perjuicio de las competencias que le sean legal o estatutariamente atribuidas, el Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes competencias:
 - a. Convocar y presidir las reuniones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones.
 - b. Ejercer la representación de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones frente al resto de órganos sociales e instancias de la Sociedad.

Artículo 11.- El Secretario de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones

1. El Secretario de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será el mismo que el del Consejo de Administración y, en su defecto, su Vicesecretario. En defectos de ambos, el Secretario será el que designe Comisión de Nombramientos y Retribuciones para cada reunión.
2. El Secretario podrá no tener necesariamente la condición de Consejero.
3. Serán funciones del Secretario, además de las asignadas por los Estatutos Sociales y la Ley, las siguientes:
 - a. Auxiliar al Presidente en el desarrollo de sus funciones.
 - b. Velar por el buen funcionamiento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, ocupándose de asesorar e informar al mismo y a sus miembros.
 - c. Facilitar al Secretario del Consejo, cuando éste no sea asimismo Secretario de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la información y documentación relativa a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
 - d. Documentar el desarrollo de las sesiones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en las correspondientes actas.
 - e. Cuidar en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y que las mismas sean conformes con los Estatutos y con el presente Reglamento.

TÍTULO II. FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

Artículo 12.- Aplicabilidad del Reglamento del Consejo

Las disposiciones del Reglamento del Consejo relativas a su funcionamiento y, en particular, las relativas a la convocatoria y desarrollo de sus reuniones, la representación de sus miembros, las sesiones celebradas con carácter universal, la adopción de acuerdos por escrito y sin sesión, y la aprobación de las actas de las reuniones serán de aplicación a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en la medida en que no resulten contrarias al presente Reglamento ni sean incompatibles con la naturaleza de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Artículo 13.- Reuniones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones

1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá al menos una vez por trimestre o siempre que así lo estime oportuno su Presidente. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones quedará válidamente constituida cuando concurran a la misma, presentes o representados la mitad más uno de sus miembros. Asimismo, los acuerdos de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de sus miembros, siendo de calidad el voto del Presidente en caso de existir empate.
2. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones informará al Consejo de Administración sobre los acuerdos que adopte, lo que deberá hacerse en la primera reunión de Consejo que se celebre tras cada reunión de la Comisión.